Presidencia
Congreso de la República

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ

MOTIVADOS, por una clara voluntad política de avanzar positivamente en una agenda común de cooperación entre la Cámara de Diputados de Chile y el Congreso de la República del Perú.

CONSCIENTES, de que el Parlamento es un pilar democrático fundamental para asegurar la gobernabilidad e impulsar el desarrollo social, político y económico de nuestros países.

CONSIDERANDO, que existe la intención de fortalecer y profundizar las relaciones entre ambos parlamentos, basado en la confianza, el mutuo respeto y efectiva cooperación, que revierta en beneficio de la eficacia legislativa.

RESALTANDO, que debemos propiciar el fortalecimiento institucional que contribuya a afirmar los valores democráticos, basados en el eficaz desenvolvimiento de nuestros parlamentos, intercambiando experiencias en las funciones de representación, elaboración de leyes y de control político, así como en todo lo referente a la labor parlamentaria.

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO
DE LAS PARTES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE, es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, del control político y las demás que establece la Constitución Política de la República.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, representa al pueblo peruano y ejerce las funciones que le atribuye la Constitución, reconociendo que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO
DEL OBJETO

Las Partes declaran que el presente Acuerdo, tiene por finalidad fortalecer la institucionalidad de cada parlamento, coordinar actividades de cooperación mutua especialmente orientadas a la capacitación académica y a promover actividades de intercambio de experiencias referidas a la labor parlamentaria de ambos países, para lo cual se comprometen a gestionar pasantías de funcionarios especializados en cada entidad. Para dicho efecto, las Partes de común acuerdo pactarán, a través de coordinadores, las condiciones en que se producirán los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

El objetivo será desarrollado a través de Acuerdos Específicos, los mismos que serán implementados por las Partes en su oportunidad.

ARTÍCULO TERCERO
COMPROMISOS INTERINSTITUCIONALES

Las Partes acuerdan aunar esfuerzos para llevar a cabo el objeto común que han declarado en el presente Acuerdo Marco, y en tal sentido se comprometen a:

1. Propiciar la realización de pasantías entre los funcionarios especializados de ambos parlamentos, a fin de poder intercambiar experiencias respecto a la labor parlamentaria.
2. Formular consultas regulares sobre los temas que puedan ser de interés común para ambas instituciones.
3. Intercambiar la información y la documentación en áreas de su exclusiva competencia que fomenten las actividades conjuntas.
4. Ejecutar programas de capacitación mutua para beneficio de los funcionarios especializados de ambos parlamentos.
5. Mantenerse recíprocamente informados sobre programas de cooperación para el desarrollo y la integración de los países participantes.
6. Promover la realización de eventos de carácter académico.

ARTÍCULO CUARTO
COORDINADORES INTERPARLAMENTARIOS

Las Partes se comprometen a nombrar un Comité de Coordinación integrado por un funcionario designado por cada parlamento, los cuales tendrán como función principal supervisar y coadyuvar al cumplimiento de los compromisos adoptados en el presente Acuerdo Marco. Los coordinadores, serán designados mediante comunicación escrita por parte de la más alta autoridad administrativa de dichas instituciones.

ARTÍCULO QUINTO
VIGENCIA

El presente Acuerdo Marco surtirá sus efectos desde el momento de su suscripción y mantendrá su vigencia mientras las Partes no manifiesten su voluntad para dejarlo sin efecto, de conformidad con el Artículo Octavo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO
MODIFICACIÓN

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las Partes estimen conveniente efectuar en el presente Acuerdo, se realizará mediante conformidad expresa de las Partes por medio de un Acta Complementaria, la que debidamente suscrita formará parte integrante de este Acuerdo Marco.

ARTÍCULO SÉPTIMO
ARREGLO DE DIFERENCIAS

Las Partes declaran celebrar el presente Acuerdo Marco, según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual, acuerdan que de producirse alguna divergencia entre ellas, en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de los compromisos que se asumen, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las Partes que intervienen.

ARTÍCULO OCTAVO
TERMINACIÓN

Cualquiera de las Partes podrá dar por concluidos los compromisos que en este acto se asumen mediante comunicación escrita remitida a la otra Parte con una anticipación no menor de noventa (90) días. Esta comunicación no impedirá la ejecución de los acuerdos específicos previamente pactados y que se encuentren en curso hasta su total culminación.

Toda comunicación entre las Partes relativa al presente Acuerdo Marco deberá ser efectuada por escrito.

Suscrito en la ciudad de Valparaíso, Chile, a los veinte días del mes de marzo del dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma castellano, dichos textos igualmente auténticos y válidos.

VICTOR ISLA ROJAS
Presidente
Congreso de la República del Perú

NICOLÁS MÖNCKEBERG DIAZ
Presidente
Cámara de Diputados de Chile